



No. Radicado: 08SE2021740800100008921
Fecha: 2021-08-11 08:30:01 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ALVARO OLIVARES DAZA
Anexos: 0 Folios: 20
08SE2021740800100008921

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:
ALVARO OLIVARES DAZA
Carrera 4 N.º 5 - 13
Martillo – Ponedera Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA
Querellado: ACTIVOS HUMANOS LTDA
Radicación: 1425 de 18/04/2018 ID 12274046

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en RESOLUCION No.000899 de 10/08/2021 **"Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arévalo
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Proyectó: Marly D
Elaboró: Marly D
Aprobó: Marly D

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No.
99-33

Atención Presencial

Sede de Atención al
Ciudadano

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	ALVARO OLIVARES DAZA	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:	CRA 4 No. 5 - 13 MARTILLO	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	PONEDERA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:		Código postal:	08000 1646
Fecha admisión:	12/08/2021 11:29:34	Envío:	RA328897762CO

8000
052

Alvaro

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9
Módulo Correo de Correo/
Correo Certificado Nacional
PO BARRANQUILLA

Fecha de Admisión: 12/08/2021 11:29:34

RA328897762CO

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(grs):	200	Nombre/Razón Social:	ALVARO OLIVARES DAZA	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(grs):	0	Dirección:	CRA 4 No. 5 - 13 MARTILLO	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Peso Facturado(grs):	200	Tel:		Teléfono:	NIT/C.C.TI:1830115226
Valor Declarado:	\$0	Ciudad:	PONEDERA	Referencia:	
Valor Flete:	\$7.300	Departamento:	ATLANTICO	Ciudad:	BARRANQUILLA
Costo de manejo:	\$0	Código Postal:	08000052	Departamento:	ATLANTICO
Valor Total:	\$7.300	Observaciones del cliente:		Código Operativo:	8888535



8888535689095284328897762CO

El usuario debe conservar cuidadosamente que tiene contenido de correo certificado, ya que el contenido puede ser requerido por el juez en el momento de la demanda. Para información más detallada, consulte el sitio web de correo certificado. Para información más detallada, consulte el sitio web de correo certificado.



Categoría Devoluciones:		Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Fallado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> CA	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.:	Tel:	C.C.:	Hora:
Distribuidor:	Fecha de entrega:		
Gestión de entrega:			
<input type="checkbox"/> Ter			
	<i>Edwin</i>		
	<i>19-81024</i>		

PO.BARRANQUILLA 8888
NORTE 535





El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, seis (06) días de septiembre de 2021, siendo las 03:23 pm.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N°000899 de 10/08/2021 al señor **ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DIRECCION DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA** mediante formato de guía número RA328897762CO, según la causal:

DIRECCIÓN ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	06 de septiembre del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución N 000899 del 10/08/2021 "Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (20) hojas (10) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 06/09/2021

En constancia.

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 13/09/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución N°000899 del 10/08/2021** contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al **ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 14/09/2021.

En constancia:

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección Territorial de Atlántico
 Despacho Territorial Atlántico

Radicación: 11EE2018740800100001425

ID: 12274046

Querellante: ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA

Querellado: ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla "TSL DEL CARIBE SAS".

RESOLUCIÓN No. 000899
DEL 10 AGOSTO 2021

"Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante radicado No 11EE2018740800100001425 del 18 de abril de 2018, el señor ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.641.779 presentó queja en contra de la sociedad ACTIVOS HUMANOS EU identificada con NIT 900146183 - 1 la cual se transformó en una sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación LOGIACTIVOS SAS (fl 1-50).
- 2) Mediante auto No. 000983 del 16 de mayo de 2018 emanado de la Dirección Territorial, se comisionó a la Dr. ALBERTO PACHECO CALLEJAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas, así mismo se ordenó vincular a la empresa usuaria TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1 (fl 51-52).
- 3) Obran en el expediente pruebas documentales aportadas por la entidad ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS bajo el Rad. 11EE2018740800100004335 del 14 de agosto de 2018 (fl 61- 89):
 - Copia del contrato de trabajo del señor ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA.
 - Certificado de existencia y representación legal de ACTIVOS HUMANOS EU.
 - Nómina de trabajadores de la empresa usuaria TSL DEL CARIBE SAS.
 - Documento de seguimiento del accidente de trabajo ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA.
 - Copia del reintegro laboral.
- 4) Posteriormente en escrito radicado bajo el consecutivo No. 11EE2018740800100004561 del 24 de agosto de 2018 la querellada ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS aporta la documentación faltante, requerida mediante telegrama (fl 90- 181):

366

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- Certificado de existencia y representación legal de TSL DEL CARIBE SAS.
 - Certificado de existencia y representación legal de ACTIVOS HUMANOS EU.
 - Copia del contrato de prestación del servicio con la empresa usuaria TSL DEL CARIBE SAS.
 - Copia de la investigación de los accidentes con fechas 24 de marzo de 2017 y 19 de junio de 2018.
 - Evidencia de las acciones de promoción y prevención.
 - Conceptos médicos de aptitud laboral de los accidentes.
 - Procedimiento de los reintegros laborales.
 - Análisis de las nuevas funciones.
 - Copia del programa del SGSST.
 - Copia de la matriz de riesgo de los años 2016 y 2017.
- 5) Mediante oficio No. 000145 del 12 de agosto de 2018 fue enviada comunicación a la empresa usuaria TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” para que aportara la documentación requerida sin que obren en el expediente por cuanto no las aportó ni presentó excusa que justifique la no presentación de la documentación en averiguación preliminar (fl 91).
- 6) Mediante oficio No. 08SE2018740800100004129 del 30 de agosto de 2018, el inspector comisionado solicitó ante la Secretaría de Movilidad de Barranquilla los siguientes documentos (fl 182):
- Solicitud de aprobación del PESV de ACTIVOS HUMANOS EU.
 - Aprobación del PESV de ACTIVOS HUMANOS EU.
 - Radicación de solicitud de aprobación del PESV de TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS”.
 - Resolución de aprobación del PESV TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS”.
- 7) Mediante oficio No. 08SE2018740800100004127 del 29 de agosto de 2018, se comunicó mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS (fl 183).
- 8) Mediante oficio No. 08SE2018740800100004128 del 30 de agosto de 2018, se comunicó mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” (fl 184).
- 9) La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a través de oficio No. 18-168934 del 10 de septiembre de 2018, radicado bajo el consecutivo No. 08SE2018740800100005262 del 18 de septiembre y Radicado No. 18-079243 dio respuesta a la solicitud enviada mediante oficio No. 08SE2018740800100004129 del 30 de agosto de 2018 por parte del inspector comisionado (fl 185-190).
- 10) Mediante oficio No. 11EE2018740800100005790 del 04 de octubre de 2018, el apoderado de la empresa TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” presentó solicitud de copias del expediente y aportó poder para actuar (fl 191-200).

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- 11) Con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto número 0001889 del 10 de octubre de 2018, se formuló cargos a ACTIVOS HUMANOS EU identificada con NIT 900146183 - 1 la cual se transformó en una sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación LOGIACTIVOS SAS, por la presunta violación de las normas en materia de Riesgos laborales: Artículo 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, Artículo 10 de la Res. 1111 de 2017 y a TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” identificada con NIT 900163489-1, por la presunta violación de las normas en materia de Riesgos laborales: Res. 1111 de 2017 artículos 3, 4 y 5 en concordancia con los artículos 2.2.4.6.4, 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.6, y 42.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, Artículo 29 Cap. IV de la higiene de los lugares de trabajo orden y limpieza de la Resolución 2400 de 1979, Artículo 10 de la Res. 1111 de 2017 (fl 201-208).
- 12) El 16 de octubre de 2018, se surtió la diligencia de notificación personal al señor ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA (fl 210-213).
- 13) El 18 de octubre de 2018, se surtió la diligencia de notificación personal al apoderado de la empresa ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS y la sociedad TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” (fl 214).
- 14) Mediante oficio No. 11EE2018740800100006727 del 07 de noviembre de 2018, las empresas investigadas ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS y la sociedad TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” presentaron los respectivos descargos, aportando como pruebas (fl 216-299):

Por parte de LOGIACTIVOS SAS:

- Políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de trabajo anual en SST.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de mantenimiento.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de operaciones SST de ACTIVOS HUMANOS EU.
- Evaluación del SGSST.
- Lista de asistencia de inducción de SST.
- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Informe de gestión integral en riesgos laborales de fecha diciembre 28 de 2017 suscrito por AXA COLPATRIA.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 25-01-2018.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 28-01-2016.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 29-04-2016.
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad LOGIACTIVOS SAS antes ACTIVOS HUMANOS EU.

Por parte de TSL DEL CARIBE SAS:

- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.
- Listado maestro de vehículos.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 21-09-2017.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 08-06-2017.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TLS DEL CARIBE SAS.
- 15) Mediante memorando del 15 de diciembre de 2018, el inspector comisionado solicitó al Coordinador de Atención del Ciudadano que certificara si la empresa ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS se encuentra registrada como Empresa de Servicios Temporales y si actualmente está desarrollando su objetivo social y está vigente su póliza y la resolución de aprobación (fl 302).
 - 16) Mediante memorando No. 08SE2018710800100002516 del 26 de diciembre de 2018, la coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites dio respuesta, certificando que revisada la base de datos de la Dirección Territorial del Atlántico de registros de empresas de servicios temporales, la empresa ACTIVOS HUMANOS EU no se encuentra autorizada como Empresas de Servicios Temporales (fl 303).
 - 17) Por lo anterior, a través del memorando No. 08SI201974080010000129 del 21 de enero de 2019, el inspector comisionado envió solicitud de investigación por competencia a la Coordinación de Inspección Vigilancia y Control (fl 307-308).
 - 18) Mediante Auto No. 002465 del 17 de diciembre de 2018 se decidió sobre las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo sancionatorio comunicado, comunicado mediante oficio No. 00446 y 00428 del 22 de enero de 2019 (fl 309-313).
 - 19) Mediante Auto No. 000349 del 12 de febrero de 2019, se ordenó correr traslado al Investigado, por el término de tres (3) días hábiles, para la presentación de los respectivos alegatos, sin embargo, no fue posible la comunicación del auto mencionado (fl 314-355).
 - 20) A través del Auto No 00924 del 19 de agosto de 2020, el expediente fue reasignando a la inspectora de trabajo y seguridad social SOLEDAD GONZALEZ VARGAS, adscrito al Grupo de Dirección - Riesgos Laborales (fl 356-358).
 - 21) Se debe resaltar que mediante la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, publicada en el Diario Oficial N.º 51.432 del 9 de septiembre del 2020, se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo resolviendo que continua el conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la resolución 1294 del 14 de julio de 2020, medidas que fueron adoptadas como medida para mitigar y prevenir la propagación del COVID-19 en las instalaciones.
 - 22) Mediante oficio con radicado 08SE2021740800100008038 y 08SE2021740800100008046 del 22 de julio de 2021, dirigido a los Investigados, se corrió traslado por correo electrónico a las direcciones logiattivossas@hotmail.com y aguintero@tsldelcaribe.com.co para la presentación de los respectivos alegatos de conclusión de acuerdo con los certificados emitidos por la empresa de mensajería 4/72 Rad. E51806468-S y E51809226-S, sin que a la fecha de emisión del presente acto exista pronunciamiento por parte de los investigados (fl 359-362).

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

23) La investigación se encuentra en estado de ser emitido el presente acto administrativo definitivo.

II. AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto número 0001889 del 10 de octubre de 2018, se formuló cargos a **ACTIVOS HUMANOS EU** identificada con NIT 900146183 - 1 la cual se transformó en una sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación **LOGIACTIVOS SAS** y a la sociedad **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS** sigla “**TSL DEL CARIBE SAS**” identificada con NIT 900163489-1, así:

Formulación de cargos a **ACTIVOS HUMANOS EU** identificada con NIT 900146183 - 1 hoy **LOGIACTIVOS SAS**:

- ✓ **CARGO PRIMERO.** Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, objeto y campo de aplicación El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

De acuerdo con las pruebas documentales aportadas por la empresa **ACTIVOS HUMANOS EU**, no se evidencia la aplicación de las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del SGSST, dicho de otra manera, no cuenta con el programa del SGSST, en todas son etapas como son evaluación inicial, plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial, ejecución del plan de mejoramiento, no cumpliendo con el ciclo PHVA art. 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015.

- ✓ **CARGO SEGUNDO.** Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 10 de la Resolución 1111 de 2017 que señala las fases de adecuación, transición y aplicación del SGSST, de acuerdo con la información allegada al despacho no se evidencio que la empresa **ACTIVOS HUMANOS EU**, cumpla con las fases señaladas en la Resolución mencionada, lo cual constituye de manera general las obligaciones en cabeza del empleador de proporcionar a sus trabajadores protección y seguridad.

Formulación de cargos a **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS** sigla “**TSL DEL CARIBE SAS**” identificada con NIT 900163489-1:

- ✓ **CARGO PRIMERO.** Haber incurrido presuntamente en el incumplimiento de elaborar y adoptar el Plan Estratégico de Seguridad Vial e integrarlo a la Matriz de Identificación de Peligro, Evaluación, y Control del Riesgo asociado al programa de SGSST, de acuerdo al informe presentado por la Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en la cual le hace la observación de que esta en mora de presentar el Plan para su respectiva aprobación, ya que, la empresa está en la obligación de adoptarlo y sensibilizarlo entre los trabajadores, lo mismo que ajustarlo cada 2 años en lo que se requiera, esta violación se encuentra enmarcada en la Resolución 1111 de 2017 Art. 3, 4, y 5, en concordancia con los artículos 2.2.4.6.4, 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.6. y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- ✓ **CARGO SEGUNDO.** Haber incurrido presuntamente en la violación de lo contemplado en la Resolución No. 2400 de 1979 art. 29 Cap. IV de la Higiene en los lugares de trabajo, orden y limpieza al no incluir desde su inicio en la Matriz de Peligros e Identificación del Riesgo, el orden y el aseo, ya que, esta es una obligación del empleador, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puedan afectar a los trabajadores.
- ✓ **CARGO TERCERO.** Haber incurrido presuntamente en la violación de lo señalado en el Art. 10 de la Resolución 1111 de 2017, al no elaborar la evaluación inicial, plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial y ejecución, ya que, de acuerdo con el programa presentado a este despacho, no se evidencia el desarrollo de las distintas fases, denominadas adecuación, transición, y aplicación del SGSST con estándares mínimos, de junio del año 2017 a diciembre de 2019.

III. INIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA

De acuerdo con las informaciones y documentos recibidos, los investigados tiene por razón social:

ACTIVOS HUMANOS EU identificada con NIT 900146183 - 1 la cual se transformó en una sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación **LOGIACTIVOS SAS**, ubicada en la CL 7 No 41 B – 54 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico logiactivossas@hotmail.com representada legalmente por ANGIE PAULET CARO QUINTERO, identificada con CC No. 1140899152.

TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” identificada con NIT 900163489-1, ubicada en la CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Patronitas en Galapa – Atlántico, correo electrónico aquintero@tsldelcaribe.com.co representada legalmente por ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY identificada con CC No. 9396886.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA INVESTIGACIÓN

En el expediente se encuentran los siguientes documentos probatorios de la presente investigación:

Obran en el expediente pruebas documentales aportadas por la entidad ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS bajo el Rad. 11EE2018740800100004335 del 14 de agosto de 2018 (fl 61- 89):

- Copia del contrato de trabajo del señor ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA.
- Certificado de existencia y representación legal de ACTIVOS HUMANOS EU.
- Nómina de trabajadores de la empresa usuaria TSL DEL CARIBE SAS.
- Documento de seguimiento del accidente de trabajo ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA.
- Copia del reintegro laboral.

Posteriormente en escrito radicado bajo el consecutivo No. 11EE2018740800100004561 del 24 de agosto de 2018 la querellada ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS aporta la documentación faltante, requerida mediante telegrama (fl 90- 181):

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- Certificado de existencia y representación legal de TSL DEL CARIBE SAS.
- Certificado de existencia y representación legal de ACTIVOS HUMANOS EU.
- Copia del contrato de prestación del servicio con la empresa usuaria TSL DEL CARIBE SAS.
- Copia de la investigación de los accidentes con fechas 24 de marzo de 2017 y 19 de junio de 2018.
- Evidencia de las acciones de promoción y prevención.
- Conceptos médicos de aptitud laboral de los accidentes.
- Procedimiento de los reintegros laborales.
- Análisis de las nuevas funciones.
- Copia del programa del SGSST.
- Copia de la matriz de riesgo de los años 2016 y 2017.

La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a través de oficio No. 18-168934 del 10 de septiembre de 2018, radicado bajo el consecutivo No. 08SE2018740800100005262 del 18 de septiembre y Radicado No. 18-079243 dio respuesta a la solicitud enviada mediante oficio No. 08SE2018740800100004129 del 30 de agosto de 2018 por parte del inspector comisionado (fi 185-190).

A través del Oficio No. 11EE2018740800100006727 del 07 de noviembre de 2018, las empresas investigadas ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS y la sociedad TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla "TSL DEL CARIBE SAS" presentaron los respectivos descargos, aportando como pruebas (fi 216-299):

Por parte de LOGIACTIVOS SAS:

- Políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de trabajo anual en SST.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de mantenimiento.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de operaciones SST de ACTIVOS HUMANOS EU.
- Evaluación del SGSST.
- Lista de asistencia de inducción de SST.
- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Informe de gestión integral en riesgos laborales de fecha diciembre 28 de 2017 suscrito por AXA COLPATRIA.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 25-01-2018.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 28-01-2016.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 29-04-2016.
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad LOGIACTIVOS SAS antes ACTIVOS HUMANOS EU.

Por parte de TLS DEL CARIBE SAS:

- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.
- Listado maestro de vehículos.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 21-09-2017.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 08-06-2017.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TLS DEL CARIBE SAS.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

Memorando No. 08SE2018710800100002516 del 26 de diciembre de 2018, la coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites dio respuesta, certificando que revisada la base de datos de la Dirección Territorial del Atlántico de registros de empresas de servicios temporales, la empresa **ACTIVOS HUMANOS EU** no se encuentra autorizada como Empresas de Servicios Temporales (fl 303).

V. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

- De acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, se concluye lo siguiente:

ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS, en los descargos respecto al cargo 1 y 2 manifiesta lo siguiente:

“Con el fin de desvirtuar las presuntas violaciones al Decreto 1072 de 2015 en sus art. 2.2.4.6.1, es de anotar que la empresa actualmente se encuentra desarrollando el SGSST, bajo los lineamientos normativos del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Sección 2, Título 4 capítulo 6, cumpliendo para ello, las fases de adecuación y transición establecidas en la Resolución No. 1111 de 2017, es decir, que la empresa cumplió en el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2017 la fase diagnóstica, mediante la evaluación inicial y la autoevaluación conforme a los estándares mínimos, así como también en el establecimiento del plan de trabajo anual 2018 junto con el plan de mejoramiento.

En el mismo sentido es menester indicarle a este despacho, que una vez realizada la planificación del SGSST, durante 2018 se han venido ejecutando actividades en prevención de Riesgos Laborales las cuales se encuentran programadas en el respectivo plan de trabajo anual para la vigencia 2018, previo establecimiento de las Políticas y Objetivos del Sistema de Gestión, tales actividades han sido Inspección de seguridad e Higiene a vehículos en los que el personal presta el servicio, Inspección de Seguridad e Higiene a taller de mantenimiento donde tenemos personal In House, Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos y determinación de controles bajo la metodología de la guía técnica GTC 45 versión 2012, Inducción y Reinducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, Entrega de Elementos de Protección Personal, charlas en uso de EPP dictadas por parte de AXA COLPATRIA.”

En congruencia con lo anterior, la entidad **ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS** aporta como pruebas:

- Políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de trabajo anual en SST.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de mantenimiento.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de operaciones SST de **ACTIVOS HUMANOS EU**.
- Evaluación del SGSST.
- Lista de asistencia de inducción de SST.
- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Informe de gestión integral en riesgos laborales de fecha diciembre 28 de 2017 suscrito por AXA COLPATRIA.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 25-01-2018.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 28-01-2016.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 29-04-2016.
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.

De acuerdo con las pruebas documentales aportadas por la empresa ACTIVOS HUMANOS EU, no se evidencia la aplicación de las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del SGSST, dicho de otra manera, no cuenta con el programa del SGSST, en todas son etapas como son, plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial realizada el 11 de octubre de 2017 (fl 232-237) y ejecución del plan de mejoramiento, no cumpliendo con el ciclo PHVA art. 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015, y demás normas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo al no evidenciar la adopción integral de los estándares mínimos de acuerdo con lo expuesto en el cargo No. 1 y 2.

TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - “TSL DEL CARIBE SAS”, en los descargos, respecto al cargo No. 1 manifiesta lo siguiente:

“En este punto consideramos importante aclarar, que si bien es cierto, el objeto social de la empresa TSL DEL CARIBE es el de Operaciones Portuarias y dentro de sus actividades subsidiarias esta el transporte de carga, se presume que no hay incumplimiento legal alguno, toda vez que, la Ley 1503 de 2011 en su art. 12 estableció que las empresas del sector público y privadas obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial son aquellas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que, a la fecha la empresa TSL DEL CARIBE SAS., solo posee 9 vehículos para su operación tal como lo demuestra la carta, pantallas del RUNT adjuntas, no está obligada por el Ministerio de la Ley a implementar dicho Plan de tal suerte que el cargo imputado por estos hechos no debieran prosperar.”

Con respecto a lo anterior, consta en el expediente (fl 288):-

- Listado maestro de nueve (9) vehículos a nombre de la sociedad TSL DEL CARIBE SAS.

Desvirtuando de este modo el cargo No. 1.

Respecto al cargo No. 2 la sociedad TSL DEL CARIBE SAS manifiesta lo siguiente:

“Con base a este cargo, podemos aclarar que, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla un procedimiento de Gestión del Cambio que permite identificar oportunidades de mejoramiento teniendo como base los cambios normativos, la ocurrencia de accidentes (leves, graves y mortales) resultados de evaluaciones y autoevaluaciones, auditorías etc., así mismo como obligación legal de los empleadores está el adoptar medidas para la identificación, valoración del riesgo y determinación de controles, ejercicio que debe ser realizado de manera anual o antes cuando la gestión del cambio así lo dicte. Y en esta gestión del cambio es donde radica la esencia del SGSST que no es otra que la mejora continua del mismo mediante principios del Ciclo PHVA.

TSL DEL CARIBE SAS., no ha sido ajena a dicha gestión del cambio, y por el contrario una vez recibida la comunicación del Ministerio del Trabajo en la que se obviaba la Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos asociados con el Orden y Aseo, procedió a actualizar su matriz

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

de IPEVR, en la cual se incluyó los riesgos asociados a las condiciones de seguridad locativa determinadas por dicho factor de riesgo, generando como resultado de la valoración, una calificación de nivel de riesgo aceptable con controles específicos y cuyas recomendaciones generadas fueron: La implementación de charlas de sensibilización de prevención de caídas a nivel, uso de EPP y diseño y ejecución del programa de Orden y Aseo basado en la técnica de 5S, programa que se insertará en el Plan de Trabajo Anual de 2019. Por tal motivo solicitamos se dé como hecho superado o carencia actual del objeto, el cargo segundo en contra de TSL DEL CARIBE SAS.”

Con respecto a lo anterior consta en el expediente (fl 272):

- **Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo**, se incluyó la implementación de un programa de orden y aseo, capacitar en prevención de accidentes de trabajo, identificación de condiciones y actos inseguros, capacitación de prevención de caídas a nivel.

Desvirtuando de este modo el cargo No 2.

Respecto al cargo No. 3 la entidad manifiesta lo siguiente:

“Al respecto de esta imputación, podemos descargarnos en el hecho de que, si bien es cierto la empresa no aportó al momento de ser requerida, la autoevaluación de estándares mínimos, no es menos cierto que la empresa TSL viene cumpliendo con el desarrollo del SGSST, no obstante la documentación aportada en primera instancia, y adicional a ello se aporta al expediente la autoevaluación de estándares mínimos, junto con las actas de asesoría de ARL AXA COLPATRIA que ponen de manifiesto los hechos que desvirtúan este cargo, por lo cual solicito que se declare como superado y se absuelva a TSL DEL CARIBE del mismo.”

Con respecto a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Art. 10 de la Resolución 1111 de 2017 no consta en el expediente plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial y evidencias de su ejecución, ya que, de acuerdo con el programa presentado a este despacho, no se evidencia el desarrollo de las distintas fases, denominadas adecuación, transición, y aplicación del SGSST con estándares mínimos, de junio del año 2017 a diciembre de 2019.

VI. DESCARGOS Y ALEGATOS DE LA INVESTIGADA

Mediante oficio No. 11EE2018740800100006727 del 07 de noviembre de 2018, las empresas investigadas ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS y la sociedad TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS sigla “TSL DEL CARIBE SAS” presentaron los respectivos descargos, aportando como pruebas (fl 216-299):

Por parte de LOGIACTIVOS SAS:

- Políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de trabajo anual en SST.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de mantenimiento.
- Informe de inspección general de seguridad e higiene industrial área de operaciones SST de ACTIVOS HUMANOS EU.
- Evaluación del SGSST.
- Lista de asistencia de inducción de SST.
- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Informe de gestión integral en riesgos laborales de fecha diciembre 28 de 2017 suscrito por AXA COLPATRIA.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 25-01-2018.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 28-01-2016.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 29-04-2016.
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad LOGIACTIVOS SAS antes ACTIVOS HUMANOS EU.

Por parte de TLS DEL CARIBE SAS:

- Autoevaluación conforme a estándares mínimos (Res. 1111 de 2017).
- Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos.
- Listado maestro de vehículos.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 21-09-2017.
- Acta de prevención AXA COLPATRIA del 08-06-2017.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TLS DEL CARIBE SAS.

Mediante oficio con radicado 08SE2021740800100008038 y 08SE2021740800100008046 del 22 de julio de 2021, dirigido a los Investigados, se corrió traslado por correo electrónico a las direcciones logiactivossas@hotmail.com y aquintero@tsldelcaribe.com.co para la presentación de los respectivos alegatos de conclusión de acuerdo con los certificados emitidos por la empresa de mensajería 4/72 Rad. E51806468-S y E51809226-S, sin que a la fecha de emisión del presente acto exista pronunciamiento por parte de los investigados (fl 359-362).

VII. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Como hechos probados y reconocidos a través de la actuación administrativa en sus diferentes etapas y las pruebas practicadas por el Despacho y las aportadas por el investigado, tenemos que la sociedad **LOGIACTIVOS SAS** y **TLS DEL CARIBE SAS**, no acreditaron plan de mejoramiento ni los soportes de implementación del plan de mejoramiento respecto a los estándares mínimos del SGSST.

Decreto 1072 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.4.6.1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

ARTÍCULO 2.2.4.6.2. DEFINICIONES. Para los efectos del presente capítulo se aplican las siguientes definiciones:

(...) 10. Ciclo PHVA: Procedimiento lógico y por etapas que permite el mejoramiento continuo a través de los siguientes pasos:

Planificar: Se debe planificar la forma de mejorar la seguridad y salud de los trabajadores, encontrando qué cosas se están haciendo incorrectamente o se pueden mejorar y determinando ideas para solucionar esos problemas.

Hacer: Implementación de las medidas planificadas.

Verificar: Revisar que los procedimientos y acciones implementados están consiguiendo los resultados deseados.

Actuar: Realizar acciones de mejora para obtener los mayores beneficios en la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores del Decreto 1072 de 2015. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012

Resolución 0312 de 2019, Art. 21 CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015. Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST.

Resolución 0312 de 2019, Art. 23 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante. La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST.

Resolución 0312 de 2019 art. 25 FASES DE ADECUACIÓN, TRANSICIÓN Y APLICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SST CON ESTÁNDARES MÍNIMOS. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos.

VIII. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

En el caso que nos ocupa, al incumplir las investigadas **ACTIVOS HUMANOS EU** hoy **LOGIACTIVOS SAS** y **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS** “TSL DEL CARIBE SAS”, lo dispuesto en los artículos señalados en el acápite anterior, se hace acreedor a la sanción consistente en multa, la cual será impuesta por éste Despacho, pues con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en éste caso el Despacho del Director Territorial del Atlántico, tiene el carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral primero del referido artículo 486 y está facultada para imponer cada vez, multas las cuales serán graduadas de acuerdo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en los artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En concordancia, el referido numeral primero del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo prescribe que *“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.”*

Cabe señalar que de acuerdo con el citado artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

De modo pues que revisada la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente se pudo establecer que esta autoridad administrativa inicio proceso administrativo de carácter sancionatorio a ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 - 1 y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - “TSL DEL CARIBE SAS” identificada con NIT 900163489-1, formulándose cargos, mediante Auto No. 0001889 del 10 de octubre de 2018, por las presuntas violaciones arriba indicadas.

Lo anterior en cumplimiento y de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional, según el cual “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

En el procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Entidad, se ha dado en el marco de otorgar oportunidad al investigado para presentar sus descargos antes de tomar la decisión, como una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto habiéndose garantizado el debido proceso por parte de la administración, pues la misma ha agotado todos los mecanismos necesarios para comunicar al investigado, a quien le asistía como sujeto procesal la responsabilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa al momento y durante el desarrollo procesal, tal y como lo explica en el párrafo que a continuación nos permitimos transcribir el Dr. Jairo Parra Quijano, en su libro manual de Derecho Probatorio, III Edición 1992, Ediciones Librería Profesional, pagina 5 **“PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD:** De conformidad con lo previsto en el artículo 177 de C. de P .C. a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que, si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento, sufren las consecuencias...”.

Dicho lo anterior, las pruebas existentes y las conductas de la Investigada ofrecen al Despacho el suficiente grado de certeza de los incumplimientos, toda vez que, en las piezas documentales que aportó el investigado no aportó prueba sumaria alguna que indicara que se hubiera estructurado y ejecutado el plan de mejoramiento para la implementación de los estándares mínimos en relación con la evaluación inicial realizadas por parte de las investigadas ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 - 1 y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - “TSL DEL CARIBE SAS” identificada con NIT 900163489-1 respectivamente, determinando así la omisión legal del deber que le asistía. No obstante, este Despacho se limita a cuestionar únicamente el incumplimiento de la obligación que la ley le impuso al empleador investigado, quedando por fuera de órbita cualquier calificación jurídica de los resultados de las conductas objeto de sanción.

La ley 1562 de 2012, por medio de la cual se modifica el sistema general de riesgos laborales, indicó:

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

ARTÍCULO 13. SANCIONES. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Graduación de la sanción

El artículo 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015, establece que las sanciones se graduarán atendiendo los criterios establecidos en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013, en cuanto resulten aplicables, así:

1. Reincidencia en la Comisión de la Infracción.

Atendiendo este criterio, no existe evidencia que la sociedad investigada, tuviese a costas investigaciones actuales por la violación a las normas por las cuales se le está investigando.

2. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

En la etapa de averiguación preliminar se permitió la acción investigadora a través del aporte de las pruebas documentales suministradas, así como los descargos y la oportunidad para que los investigados presentaran alegatos de conclusión, sin que obre pronunciamiento a la fecha por parte de estos.

3. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Las organizaciones encartadas ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 - 1 y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1 no utilizó medios fraudulentos para ocultar la infracción u ocultar sus efectos, dentro del expediente no se evidencia material probatorio que indique el aporte de documentos falsos o con información parcial.

4. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Se evidencia que las organizaciones encartadas ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 - 1 y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1, manifestó la intención de subsanar su comportamiento frente a las normas violadas.

5. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

"Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"

Las sociedades ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 - 1 y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1 no aceptaron expresamente la conducta violatoria de normas en materia de prevención de riesgos laborales.

6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Si bien es la vulneración de las normas no está directamente relacionada con eventos fatales o graves, resulta un hecho notorio que se presentó una gestión ineficaz de los peligros y riesgos e inobservancia de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

7. La ausencia o deficiencia de actividades de promoción y prevención.

Dentro del expediente y las pruebas contenidas en él, las sociedades ACTIVOS HUMANOS EU hoy LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 - 1 y TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1 no aportaron dentro del desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, soporte documental sobre la estructuración e implementación del plan de mejoramiento en relación a los estándares mínimos, obligados a ejecutar dentro de su SG-SST.

8. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Atendiendo este criterio, se observa que no se ha constatado que el imputado haya obtenido un beneficio económico a su favor o para un tercero, por lo que la sanción inicialmente considerada deberá ser disminuida; dada que no se comprueba que las organizaciones encartadas, hayan utilizado fraudulentamente los mecanismos para obtener un provecho económico.

9. Proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.

Las sociedades encartadas, poseen activos actuales así:

- LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 – 1, activos totales: \$11.323.974.917,00. Se trata de una mediana empresa en razón al número de activos equivalentes a 311886 UVT.
- TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1, activos totales: \$17.313.851.704,00 se trata de una mediana empresa en razón al número de activos equivalentes a 476861 UVT.

10. Incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales o Ministerio de Trabajo.

No se evidencia prueba documental alguna sobre este tópico.

11. Muerte del Trabajador

No se evidencia prueba documental alguna sobre este tópico.

De acuerdo con las funciones atribuidas a las Inspecciones del Trabajo, el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 le asignó la **Función Coactiva o de Policía Administrativa** al determinar que "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, **aplicando siempre el principio de proporcionalidad.**”

Con base en lo anterior, el competente para imponer la sanción debe observar de esta norma dos elementos esenciales para la aplicación de la potestad sancionatoria dentro de la garantía del debido proceso (art. 29 de la C.P.) por ser el límite fijado en la jurisprudencia para la cuantificación de la sanción, el primero hace referencia al principio de **razonabilidad** y el segundo al principio de **proporcionalidad**, aspectos que constituyen piedra angular al momento de la tasación de la sanción en los términos del artículo 44 del CPACA.

En cuanto al principio de **razonabilidad** ha de decirse que este no es fruto del azar, capricho o discrecionalidad arbitraria del funcionario que la va a imponer, sino que debe observarse los parámetros establecidos en el artículo 44 del C.P.A. y de lo C.A., en el sentido que la decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza.

En relación con el principio de **proporcionalidad**, la jurisprudencia de la Corte Constitucional aprecia una tendencia a exigir un respeto a este principio en la imposición de sanciones administrativas y que se encuentra ligada a los hechos que le sirven de causa de conformidad con el artículo 44 del CPACA. Sin embargo, advierte sobre diferencias relativas a los criterios para su aplicación en la órbita mundial. Frente al juicio de razonabilidad y proporcionalidad, es pertinente decir que la ponderación en cuanto al quantum o monto de la sanción encuentran sus límites en los criterios del artículo 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015; sin embargo como dicho límite está fundado en la facultad discrecional en que se puede mover éste Despacho dentro de los criterios aludidos para agravar o disminuir la sanción, debe éste Despacho observar las reglas del artículo 2.2.4.11.5, en el sentido de que al momento de imponer la sanción, ésta debe ser adecuada al tamaño de la empresa de acuerdo al número de sus trabajadores y a su número de activos totales.

Revisada la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, tenemos que, el Decreto 472 de 2015 en su artículo 5, hoy compilado en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, fijó la escala de sanciones por violaciones a las disposiciones en materia de Riesgos Laborales así:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

Parágrafo. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la fijación del monto de la sanción, teniendo en cuenta que las sociedades

- LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 – 1, cuenta con activos certificados en Cámara de Comercio de \$11.323.974.917,00 equivalentes a 311886 UVT y teniendo en cuenta que, en razón de los anteriores datos y lo contemplado en el artículo 13, inciso 2° de la Ley 1562 de 2012, el cual establece que se le impondrá al investigado sanción equivalente a MULTA que oscila entre veintiuno (21) y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene que, la sanción a imponer al investigado por las violaciones de normas antes mencionadas, es equivalente a veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigente.
- TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS - "TSL DEL CARIBE SAS" identificada con NIT 900163489-1, cuenta con activos certificados en Cámara de Comercio de \$17.313.851.704,00 equivalentes a 476861 UVT y teniendo en cuenta que, en razón de los anteriores datos y lo contemplado en el artículo 13, inciso 2° de la Ley 1562 de 2012, el cual establece que se le impondrá al investigado sanción equivalente a MULTA que oscila entre veintiuno (21) y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene que, la sanción a imponer al investigado por las violaciones de normas antes mencionadas, es equivalente a veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigente.

En mérito de lo anterior; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Sancionar a **LOGIACTIVOS SAS identificada con NIT 900146183 – 1** con domicilio principal en CL 7 No 41 B – 54 Barranquilla – Atlántico o en el e-mail logiactivossas@hotmail.com representada legalmente por ANGIE PAULET CARO QUINTERO identificado con CC 1140899152 acorde a los cargos 1 y 2, con MULTA de **Diecinueve millones setenta y nueve mil Cuarenta y seis pesos (\$ 19.079.046)**, equivalentes a veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o **525,48 UVT** con destino al **FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011** del Ministerio del Trabajo y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO. Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, objeto y campo de aplicación El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

375

"Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"

De acuerdo con las pruebas documentales aportadas por la empresa **ACTIVOS HUMANOS EU**, no se evidencia la aplicación de las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del SGSST, dicho de otra manera, no cuenta con el programa del SGSST, en todas son etapas como son evaluación inicial, plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial, ejecución del plan de mejoramiento, no cumpliendo con el ciclo PHVA art. 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 10 de la Resolución 1111 de 2017 que señala las fases de adecuación, transición y aplicación del SGSST, de acuerdo con la información allegada al despacho no se evidencio que la empresa **ACTIVOS HUMANOS EU**, cumpla con las fases señaladas en la Resolución mencionada, lo cual constituye de manera general las obligaciones en cabeza del empleador de proporcionar a sus trabajadores protección y seguridad.

Sancionar a **TSL DEL CARIBE SAS identificada con NIT 900163489 – 1** con domicilio principal en CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas Galapa – Atlántico o en el e-mail aguintero@tsldelcaribe.com.co representada legalmente por **ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY** identificado con CC 9396886 acorde con el cargo 3, con **MULTA** de **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.079.046)**, equivalentes a veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o 525,48 UVT con destino al **FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011** del Ministerio del Trabajo y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO TERCERO. Haber incurrido presuntamente en la violación de lo señalado en el Art. 10 de la Resolución 1111 de 2017, al no elaborar la evaluación inicial, plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial y ejecución, ya que, de acuerdo con el programa presentado a este despacho, no se evidencia el desarrollo de las distintas fases, denominadas adecuación, transición, y aplicación del SGSST con estándares mínimos, de junio del año 2017 a diciembre de 2019.

PARÁGRAFO: La presente providencia presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2º Absolver a la entidad investigada **TSL DEL CARIBE SAS identificada con NIT 900163489 – 1** del cargo 1 y 2 de acuerdo con las pruebas aportadas mediante memorial radicado con No 11EE2018740800100006727 del 07 noviembre de 2018.

CARGO PRIMERO. Haber incurrido presuntamente en el incumplimiento de elaborar y adoptar el Plan Estratégico de Seguridad Vial e integrarlo a la Matriz de Identificación de Peligro, Evaluación, y Control del Riesgo asociado al programa de SGSST, de acuerdo al informe presentado por la Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en la cual le hace la observación de que esta en mora de presentar el Plan para su respectiva aprobación, ya que, la empresa está en la obligación de adoptarlo y sensibilizarlo entre los trabajadores, lo mismo que ajustarlo cada 2 años en lo que se requiera, esta violación se encuentra enmarcada en la Resolución 1111 de 2017 Art. 3, 4, y 5, en concordancia con los artículos 2.2.4.6.4, 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.6. y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Haber incurrido presuntamente en la violación de lo contemplado en la Resolución No. 2400 de 1979 art. 29 Cap. IV de la Higiene en los lugares de trabajo, orden y

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

limpieza al no incluir desde su inicio en la Matriz de Peligros e Identificación del Riesgo, el orden y el aseo, ya que, esta es una obligación del empleador, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puedan afectar a los trabajadores.

ARTÍCULO 3º La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E. F. FONDO DE RIESGOS LABORALES CONTRATO 375, identificada con el NIT. 860.525.148-5, con la indicación del número de resolución sancionatoria. Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida y se realizará el cobro de la misma.

ARTÍCULO 4º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

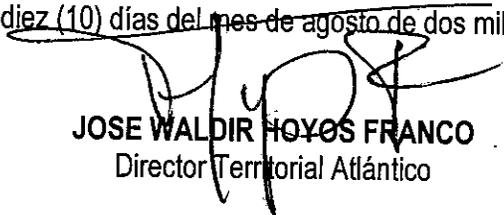
Direcciones para notificaciones:

- ✓ **LOGIACTIVOS SAS** identificada con NIT 900146183 – 1 con domicilio principal en CL 7 No 41 B – 54 Barranquilla – Atlántico o en el e-mail logiactivossas@hotmail.com representada legalmente por ANGIE PAULET CARO QUINTERO identificado con CC 1140899152.
- ✓ **TSL DEL CARIBE SAS** identificada con NIT 900163489 – 1 con domicilio principal en CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas Galapa – Atlántico o en el e-mail aquintero@tsldelcaribe.com.co representada legalmente por ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY identificado con CC 9396886.
- ✓ **ALVARO ENRIQUE OLIVARES ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.641.779 ubicado en la Carrera 4 No. 5-13 Barrio Martillo, Municipio Ponedera - Atlántico.

ARTÍCULO 5º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el director territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales de Ministerio de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyectó: S Calvo
Revisó: E Jaramillo
Aprobó: Jose H.